



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 17 B EN LA X REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA. APRUEBA PROGRAMAS DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 ABR. 2017

R. EX. Nº **1229** \_\_\_\_\_

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 005, Nº 178 y Nº 360, todos de 2017 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) Nº 123 y Nº 130, ambos de fecha 19 de enero de 2017, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) Nº 391 de fecha 01 de marzo de 2017, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/Nº 006/2017/DIR/0058 de fecha 25 de enero de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD./DGPFA Nº 107095 de fecha 27 de enero de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Salmones Humboldt SpA, mediante C.I. SUBPESCA Nº 3441 de 2017 y por Salmones Antártica S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 2430 de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 1353, Nº 2662, Nº 3035 y Nº 3375, todas de 2016, Nº 1131 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899, todas de 2014, Nº 1412, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184 y Nº 11326, todas de 2016, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 005 de 2017, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 17 B, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 360 de 2017, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 17 B obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 1.

Que de acuerdo con el artículo 58 S del Reglamento aprobado por D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 13%, debiendo aplicarse en tal caso la densidad fijada por el Servicio para los centros de engorda.

Que se encuentra en la situación señalada en el inciso anterior, el centro de cultivo código de centro N° 101283.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 3441 de 2017 y N° 2430 de 2017, Salmones Humboldt SpA y Salmones Antártica S.A., respectivamente, presentaron programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, aplicable a sus concesiones códigos de centro que se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

## **RESUELVO:**

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 17 B, establecida en la Resolución N° 1131 de 2017, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	13 Kg/m <sup>3</sup>
Trucha arcoíris	10 Kg/m <sup>3</sup>
Salmón Coho	10 Kg/m <sup>3</sup>

Exceptúense de las densidades antes señaladas, los centros de cultivo que se indican a continuación y que tendrán las densidades de cultivo que en cada caso se indica:

Código centro	Titular	Especie declarada	Densidad
101283	Productos del Mar Ventisqueros S.A.	Salmon Del Atlántico	15 kg/m <sup>3</sup>

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 17 B que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
102121	Productos Del Mar Ventisqueros S.A.	Salmon Del Atlántico	104192, 104231	1.300.000	16	40	40	15	24.000	13	4,50	0,15	81.569
101283	Productos Del Mar Ventisqueros S.A.	Salmon Del Atlántico	104192	1.200.000	16	40	40	15	24.000	15	2,90	0,15	146.045
100446	Productos Del Mar Ventisqueros S.A.	Salmon Coho	101892	750.000	16	30	30	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
100449	Productos Del Mar Ventisqueros S.A.	Salmon Coho	100389	750.000	16	30	30	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
100445	Productos Del Mar Ventisqueros S.A.	Salmon Coho	100389	750.000	16	30	30	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
100448	Productos Del Mar Ventisqueros S.A.	Salmon Coho	101892	750.000	16	30	30	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
100991	Multiexport Pacific Farms S.A.	Salmon Del Atlántico	103957, 104051	900.000	20	30	30	15	13.500	13	4,50	0,15	45.882
					10	40	40	15	24.000	13	4,50	0,15	81.569
101541	Multiexport Pacific Farms S.A.	Salmon Coho	103957, 104051	900.000	18	30	30	15	13.500	10	4,50	0,15	35.294
					10	40	40	15	24.000	10	4,50	0,15	62.745

3.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

4.- Apruébanse los programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 3441 de 2017, presentado por Salmones Humboldt SpA, R.U.T. N° 76.175.118-2, con domicilio en Juan Soler Manfredini N° 41, piso 15, oficina 1501, Casilla N° 407, Puerto Montt; y C.I. SUBPESCA N° 2430 de 2017, presentado por Salmones Antártica S.A., R.U.T. N° 86.100.500-3, con domicilio en Ruta W-853, kilómetro 3,7, Huicha Rural, Casilla 76, Chonchi.

Los programas de manejo que por la presente resolución se aprueban, se aplicarán para el período productivo comprendido entre los meses de abril de 2017 a diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cumpliendo con el número máximo autorizado por unidad de cultivo, establecido por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y que en ningún caso podrá superar la producción máxima prevista en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente y vigente para el centro, presentados por los titulares que a continuación se individualizan, y fijanse como porcentaje de reducción de siembra el que en cada caso se indica:

Titular	Centros a distribuir	Arrendatario inscrito	N° de peces autorizados por titular	Especie	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Densidad (kg/m3)	N° máximo ejemplares por jaula
Salmones Humboldt Spa	103923	-	1.098.067	Salmón del Atlántico	20	30	30	20	17	80.000
Salmones Antártica S.A.	100682	-	2.256.000	Trucha Arcoíris	20	30	30	20	12	87.627
	102376			Trucha Arcoíris	20	30	30	20	12	87.627

En caso de que los titulares de los centros de cultivo mencionados en el inciso anterior, realicen un cambio en su programa de manejo, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique una disminución del porcentaje de reducción de siembra autorizado por esta Subsecretaría para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo al cálculo señalado en el inciso anterior.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 360 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

Asimismo, transcríbase copia de esta Resolución, a Salmones Humboldt SpA y Salmones Antártica S.A., individualizados en el numeral 4.- de la presente resolución.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 360 de 2017, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

